



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

# XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 VIGO

SENTENCIA: 00031/2018

-

Modelo: N11600  
LALÍN, 4-5ª PLANTA (EDIFICIO ANEXO)

N.I.G: 36057 45 3 2017 0000010

**Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000005 /2017 /**

**Sobre:** ADMON. LOCAL

**De D/Dª:** GAU ARQUITECTURA E URBANISMO SLP

**Abogado:** FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ SILVA

**Procurador D./Dª:**

**Contra D./Dª** CONCELLO DE VIGO

**Abogado:** LETRADO AYUNTAMIENTO

**Procurador D./Dª** JESUS ANTONIO GONZALEZ-PUELLES CASAL

## SENTENCIA N° 31/2018

En Vigo, a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. LUIS-ÁNGEL FERNÁNDEZ BARRIO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Vigo los presentes autos de Procedimiento Ordinario, seguidos con el número 5/2017, a instancia de la empresa "GAU ARQUITECTURA E URBANISMO, SLP", representada por el Letrado Sr. Fernández Silva, frente al CONCELLO DE VIGO, representado por el Procurador Sr. González-Puelles Casal bajo la dirección técnica del Sr. Letrado de sus servicios jurídicos; con el siguiente objeto:

*Desestimación por silencio administrativo de la impugnación articulada por la ahora demandante respecto de la adjudicación a la empresa "Dessa Urbanismo SLNE" del contrato de servicio de gestión de la Oficina Municipal gestora de las ayudas para la rehabilitación de las viviendas de las ARIS de Casco Viejo, Bouzas, Coia y Casas de Santa Clara.*

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** De la oficina de reparto del Decanato de los Juzgados de Vigo, se turnó a este Juzgado escrito de interposición de recurso contencioso-administrativo impugnando la desestimación presunta arriba indicada.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el recurso, se acordó tramitarlo por los cauces del proceso ordinario. Tras la recepción del expediente administrativo completo, por la



parte actora se presentó escrito de demanda, donde se terminaba suplicando se dicte sentencia por la que se declare la nulidad de la adjudicación efectuada el 22.15.2015, con las consecuencias legales derivadas en orden a que el expediente administrativo se retrotraiga al momento previo a la contratación, con la exclusión del proceso de contratación de la empresa que resultó adjudicataria y la consiguiente llamada para la adjudicación del contrato al licitador calificado en segundo lugar, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tales pronunciamientos y a ejecutarlos a su tenor; con expresa imposición de las costas procesales.

El Concello demandado contestó a la demanda oponiéndose a la estimación de ésta.

Se recibió el pleito a prueba, practicándose la documental aportada por las partes.

Finalmente, se presentaron los respectivos escritos de conclusiones definitivas.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO. - *De los antecedentes necesarios*

1.- El Consello da Xerencia Municipal de Urbanismo del Concello de Vigo adoptó el acuerdo, en sesión ordinaria de 10.9.2015, consistente en la incoación de expediente de contratación del servicio de la gestión de las ayudas de rehabilitación de las viviendas de las Áreas de Rehabilitación del Casco Viejo, del Barrio Histórico de Bouzas, de Bueu-Moaña de Coia y del Grupo de Casas de Santa Clara. Áreas todas ellas que habían sido previamente declaradas de Rehabilitación Integral (ARI).

2.- En el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) se refleja que, para llevar a cabo el servicio, el adjudicatario debería proporcionar al Concello los medios materiales y personales precisos para el eficaz desenvolvimiento de las funciones encomendadas. Particularmente, el equipo tendría que estar integrado, como mínimo, por los siguientes componentes:

-Tres titulados superiores, de los que al menos dos serían arquitectos superiores; entre ellos, se designaría al director del equipo, que sería el responsable directo del correcto funcionamiento de la oficina.

-Un arquitecto técnico/aparejador.

-Un delineante.

-Un administrativo.

El tipo máximo de licitación se fijó en 492.531,56 euros (IVA incluido). Dado que se preveía un plazo de dos años como de ejecución del contrato, el precio anual máximo suponía 246.265,78 euros.

3.- La Cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) se dedicaba a la aptitud para contratar y, en concreto, a la acreditación de la solvencia del licitador, que debería ser declarada presentando una declaración responsable de reunir los requisitos exigidos en el momento de presentación de la oferta, sin perjuicio de que la Administración pudiera requerir su acreditación en



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

cualquier momento del procedimiento anterior a la formulación de la propuesta de adjudicación.

El licitador situado en primer lugar en la propuesta de clasificación debería acreditar la solvencia en el plazo de diez hábiles desde que se le notificase el acuerdo de clasificación adoptado por el órgano de contratación.

Por lo que respecta a la solvencia económica y financiera, se podría demostrar por cualquiera de los dos modos siguientes:

-Declaración del volumen anual de negocios del licitador, que, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos, deberá ser por lo menos una vez y media del valor anual medio del contrato.

-Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al 50% del valor estimado del contrato, aportando el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. La acreditación de este requisito se efectuaría por medio de certificado expedido por el asegurador, donde constarían los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante los documentos de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos que procediese.

4.- El plazo de presentación de ofertas finalizó el 3 de noviembre de 2015, siendo seis los licitadores que presentaron ofertas.

5.- El día 12 siguiente, la Mesa de contratación procedió a abrir los sobres "A", que contenían la documentación personal de los licitadores, siendo admitidas en esta fase cuatro ofertas; entre ellas, la de Dessa Urbanismo SLNE, respecto a la cual se puntualizó que, habiendo justificado su solvencia técnica mediante la integración de la solvencia con medios externos (la empresa "Consultora Gallega S.L."), si llegase a ser finalmente adjudicataria del contrato tendría que presentar una nueva declaración de la entidad colaborada comprometiéndose a prestar sus propios medios para la ejecución del contrato, a efectos de integrar la solvencia técnica requerida.

Dos ofertas fueron excluidas. Una de ellas, la de la ahora demandante, y ello por no acreditar su solvencia económica y financiera. Sin embargo, su reclamación sería atendida en sesión de día 19, admitiéndose su participación en las siguientes fases.

6.- Evaluadas las ofertas técnicas (sobres "B") en sesión de 1 de diciembre, la mayor puntuación (35 puntos) fue otorgada a Dessa, quedando la ahora demandante en segundo lugar (28 puntos).

7.- La oferta económica (sobres "C") se examinó dos días después, obteniendo la mejor calificación Dessa, por delante de Gau.

En ese acto, la Mesa clasificó en primer lugar la proposición de Dessa y en segundo la de Gau. Al propio tiempo, se requería a la primera para que presentase, en el plazo de diez días hábiles, determinada documentación, entre la que figuraba la concerniente a la aptitud para contratar (cláusula 8ª del PCAP).



El 16 de diciembre se presentó esa documentación y al día siguiente la Mesa dio su aprobación, por lo que propuso la adjudicación del contrato a su favor, lo que se acordó por el Consello da XMU en sesión del 22 del mismo mes de diciembre.

8.- El contrato se suscribió el 30 de diciembre, por un precio de 406.560 euros (IVA incluido) y un plazo de ejecución de dos años a contar desde esa fecha.

9.- La entidad demandante impugnó el acuerdo de adjudicación en escrito presentado el 31.12.2015, por considerar que la adjudicataria no había acreditado en tiempo y forma su solvencia económica.

La ausencia de resolución expresa constituye el objeto del pleito.

### **SEGUNDO.**- De la documentación personal de la adjudicataria

El sobre "A" presentado por Dessa Urbanismo, S.L.N.E. para tomar parte en el proceso de selección contenía, entre otra, la declaración responsable de su administradora única, D<sup>a</sup> María del Consuelo González García, acerca de los siguientes extremos:

-La disposición de certificación de compromiso de seguro por importe de 407.500 euros de resultar adjudicataria del contrato.

-Los técnicos autónomos que forman parte de su equipo disponen de seguros profesionales por valor de 520.000 euros en vigor con fecha anterior a la convocatoria pública del concurso y con extensión hasta las 24 horas del día 31.12.2015.

-Ella misma se postulaba como responsable ante el Concello y directora del equipo, que se compondría de un total de tres arquitectos, un arquitecto técnico, un delineante-proyectista, una arquitecto técnico y delineante, una licenciada en sociología y un administrativo; y con el compromiso de colaboración externa de otra delineante y de un abogado.

- Las tres arquitectos eran las Sras. González, Pena y Chamorro; el arquitecto técnico, el Sr. Cameselle.

Se acompañaba certificado de "Helvetia Seguros S.A.", expedido el 2 de noviembre de 2015, en el que se indicaba que Dessa había solicitado cotización para un seguro de responsabilidad civil, siendo el riesgo objeto de cobertura la responsabilidad civil de explotación como gestor administrativo de trámites municipales para optar a la contratación del servicio de rehabilitación de vivienda del concurso licitado por el Concello de Vigo, comprometiéndose la aseguradora a emitir la correspondiente póliza si Dessa lo solicitaba y una vez se procediese a la concesión del concurso a su favor. El capital asegurado sería de 407.500 euros (con franquicia de 300 €).

El 16 de diciembre de 2015, a requerimiento de la Mesa de contratación, tras ser calificada la empresa en el primer puesto, se presentó la póliza de responsabilidad civil para gestores administrativos, contratada ese día con Helvetia, en la que figuraba aquélla como tomadora y



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

asegurada, con efectos desde el siguiente día 22, con duración de un año prorrogable, con un límite máximo de indemnización por anualidad de seguro de 336.000 euros.

También se aportaron los certificados de las pólizas de seguro de responsabilidad civil para las tres arquitectos, suscritas con ASEMAS y con vencimiento el 31.12.2015, concernientes a las Sras. González, Pena y Chamorro (100.000 euros por siniestro); y el relativo al aseguramiento del arquitecto técnico, concertado con MUSAAT (120.000 euros por siniestro), con el mismo vencimiento.

### **TERCERO.-** De la normativa aplicable

I) El art. 74.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público expresa que la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los arts. 75 a 79.

Acudiendo al art. 75, en la redacción vigente en la época de la licitación que nos ocupa, encontramos el siguiente tenor:

"1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

2. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen



reglamentariamente. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

(...)”.

II) El desarrollo reglamentario aparece en el art. 11.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con última reforma realizada por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto:

“Para los contratos no sujetos al requisito de clasificación y no exentos del requisito de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera, técnica y profesional por los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:

a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”.

**CUARTO**.- *De la aplicación al caso analizado*



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Ha de comenzarse exponiendo que es doctrina reiterada del Tribunal Supremo la que admite la posibilidad de una cierta discrecionalidad por parte de la Administración, en la fase de valoración de las distintas proposiciones que se presentan en un concurso, precisamente en atención a la finalidad pública que cumplen; pero sostiene con igual vigor la necesidad de acomodarse a los criterios objetivos de valoración indicados en el Pliego de Condiciones o de Prescripciones Técnicas, como normas concretas a las que ha de acomodarse la resolución del concurso, y también la exigencia de utilización de criterios adecuados en valoración o puntuación a otorgar a los distintos participantes, con la consiguiente sanción anulatoria en el caso patentizase la inadecuación de los utilizados.

En el caso particular, la Mesa adoptó la decisión de admisión de la empresa que a la postre resultaría adjudicataria del contrato administrativo de servicios ateniéndose a la disposición establecida en la Cláusula 8ª del PCAP, que permitía acreditar la solvencia del licitador mediante una declaración responsable en la que se plasmase el hecho de tener a su disposición un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas (esto es, el 3 de noviembre de 2015), por importe no inferior al 50% del valor estimado del contrato, aportando el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. La acreditación de este requisito se efectuaría por medio de certificado expedido por el asegurador, donde constarían los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante los documentos de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos que procediese.

Tal declaración responsable fue aportada, junto con la certificación de compromiso de seguro por importe de 407.500 euros, caso de resultar adjudicataria del contrato; cifra que es muy superior al 50% del valor estimado del contrato, ya que el importe máximo de licitación (y contemplando una ejecución durante dos años) ascendía a 492.531,56 euros.

Como se ha escrito más arriba, el certificado de "Helvetia Seguros S.A." fue expedido el 2 de noviembre de 2015, y en el que se indicaba que Dessa había solicitado cotización para un seguro de responsabilidad civil para la cobertura de la responsabilidad civil en el marco de la contratación del servicio de rehabilitación de vivienda del concurso, comprometiéndose la aseguradora a emitir la correspondiente póliza si Dessa lo solicitaba y una vez se procediese a la concesión del concurso a su favor.

Lo cual enlaza con el art. 11.4 del Reglamento, que entiende cumplido el requisito cuando incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles.

El acuerdo de admisión se sujetaba al PCAP, el cual, a su vez, se había acogido a la formulación de opciones que los arts. 74 y 75 de la Ley permitía. Por otra parte, el órgano de contratación no consideró necesario requerir a la empresa licitadora la subsanación o el complemento de algún déficit documental en este sentido, tal y como facultaba la misma Cláusula.

Ni la legislación en materia de contratos ni el PCAP exigían que la entidad aseguradora prestase una suerte de conformidad específica para que su compromiso de suscripción de la póliza fuese presentada por el tomador/asegurado a la licitación, pero realmente el certificado emitido por parte de Helvetia es significativamente comprensivo de que la entidad conocía el riesgo que aseguraba.

Tras resultar calificada en el primer puesto, el 16 de diciembre de 2015 la adjudicataria presentó -no extemporáneamente, sino dentro del plazo de diez días hábiles desde la comunicación del resultado de la valoración de las ofertas, conforme a la Ley, al Reglamento y al PCAP- la póliza de responsabilidad civil para gestores administrativos, contratada ese día, en la que figuraba como tomadora y asegurada, con efectos desde el siguiente día 22, con duración de un año prorrogable, con un límite máximo de indemnización por anualidad de seguro de 336.000 euros.

A esa garantía se sumaban los seguros individuales de responsabilidad civil de los máximos artífices de la gestión encomendada; las tres arquitectos y el arquitecto técnico de plantilla o equipo (en contraposición a los puntualmente contratados), que suponían otra cobertura de 420.000 euros anuales.

El escenario que se dibuja en la demanda en torno a un infraseguro en caso de incurrir en responsabilidad se mueve en el terreno de la hipótesis o elucubración, así como en el escenario de una ejecución del contrato de servicios al que es ajena la empresa demandante.

En atención a lo expuesto, procede la desestimación íntegra de la demanda, al considerarse adecuada al ordenamiento jurídico la adjudicación efectuada.

#### **QUINTO.**- *De las costas procesales*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la L.J.C.A., ha de regir el criterio objetivo del vencimiento, por lo que se imponen a la parte actora, si bien se moderan prudencialmente los honorarios de Letrado de la Administración en la cifra máxima de cuatrocientos euros (más impuestos), atendiendo a la entidad jurídica de las cuestiones controvertidas.





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLO**

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa "GAU ARQUITECTURA E URBANISMO, SLP", frente al CONCELLO DE VIGO, seguido como PROCESO ORDINARIO número 5/2017 ante este Juzgado, contra el acto administrativo presunto citado en el encabezamiento, que se declara ajustada al ordenamiento jurídico.

Las costas procesales, hasta el importe máximo de cuatrocientos euros (más impuestos) en concepto de honorarios de Letrado, se imponen a la parte demandante.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer Recurso de apelación, ante este Juzgado, para la Sala de lo Contencioso del TSJ Galicia, en el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de su notificación; para su admisión, será preciso que el apelante ingrese la suma de cincuenta euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado.

Así, por esta Sentencia, definitivamente Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública y ordinaria en el día de su fecha. Doy fe.-